

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS.  
PRESENTE**

Los suscritos Diputados **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se reforman las fracciones II, del artículo 6 y I del artículo 8, así como la adición del artículo 51 Bis, todos, de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el país existen aproximadamente 100 mil sitios arqueológicos, de los cuales se encuentran registrados poco más de 35 mil, y 120 mil inmuebles considerados monumentos históricos, de los cuales 17 mil, son de carácter religioso. El patrimonio de bienes muebles se estima en más de 4 millones. Por su parte, es evidente que todo este patrimonio debe estar en custodia de los organismos públicos creados por el Estado para tal efecto, pero también deben realizarse acciones fundamentales encaminadas a generar la vinculación y coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales, pues si bien es cierto ya ocurre en cierto sentido; sin embargo, en algunos casos, aun debemos considerar limitadas las acciones y programas de resguardo, investigación y custodia del patrimonio cultural. Por esto, es fundamental que tal vinculación se prevea desde el marco jurídico, como se plantea en esta iniciativa.

El incremento del saqueo, el robo, el fraude y el tráfico ilícito de bienes culturales es preocupante, al respecto organismos internacionales como la UNESCO, señalan que México es uno de los 10 países con mayor índice de robo, saqueo y tráfico ilícito de bienes

culturales. Incluso, se ha documentado que verdaderas organizaciones criminales locales e internacionales operan impunemente gracias a la complicidad de autoridades, a las lagunas legales y falta de registros y controles adecuados de los bienes culturales del estado, por lo que a fin de atender eficaz y eficientemente tal problema, es necesario actualizar nuestras leyes en la materia.

Es de interés nacional y local la protección de nuestro patrimonio cultural, por su importancia en la configuración de la identidad nacional y estatal, por el impacto que tiene en el tejido social de nuestras comunidades, por la paulatina participación del capital cultural en nuestra economía y por ser una vía fundamental en el desarrollo de México y Tamaulipas.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, obligatorias para las autoridades, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, y en general, para los habitantes del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el diverso artículo 4 de la mencionada ley local, dispone que el patrimonio histórico y cultural del Estado estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y zonas protegidas que determine expresamente esta Ley y los que sean declarados como tales.

Además, el artículo 5, impera que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán adecuar los reglamentos y aplicar las medidas adicionales de protección que sean necesarias, respecto de los monumentos o zonas de monumentos que lo sean por ministerio de ley o por declaratoria específica, en términos de la legislación federal.

Como se dijo, al conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo se denomina Patrimonio histórico; dichos bienes pueden ser de tipo artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico o técnico.

Sobre el mismo tema, el artículo 6, fracción II de la legislación que nos ocupa, indica que las Zonas protegidas son aquellas áreas territoriales que el Estado declare que tiene interés en proteger jurídicamente, por su significado histórico o cultural.

Sin embargo, se estima que tal concepto debe abarcar de igual forma las áreas de interés artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre.

Por su parte, el diverso artículo 8 de la ley de la materia, actualmente, describe las Zonas históricas, como las áreas que se encuentran vinculadas históricamente a la vida política, social, económica o cultural del Estado; sin embargo, también deben ponderarse como zonas históricas los bienes inmuebles vinculados a la historia religiosa de nuestro Estado.

Además, cabe destacar que la ley que nos ocupa enfatiza en sus artículos 50 y 51, que los bienes adscritos al patrimonio histórico y cultural del Estado no podrán ser exportados, ni transferidos a extranjeros no residentes en el país, lo que dicho sea de paso, significa que sí podrán realizarse tales actividades en los diversos Estados de la República, tan es así, que el Gobierno del Estado está facultado para celebrar convenios con los Gobiernos de otros Estados para asegurar la recuperación de los bienes que hubieren salido del territorio tamaulipeco.

De ahí que, se estima acertado que tal actividad cuente con un mecanismo que regule la salida del territorio del Estado y los fines que lo justifiquen, previa autorización del Gobernador e informe de la autoridad encargada del cuidado y conservación de los bienes históricos de nuestra entidad.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO LXII\_\_\_\_\_**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción II del artículo 6, la fracción I del artículo 8 y, se adiciona el diverso artículo 51 Bis, todos de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.- (...)**

**II.- Zonas protegidas:** Las áreas naturales que el Estado declare que tiene interés en proteger jurídicamente, por su significado histórico o cultural, artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre. (...)”

“Artículo 8o.- Las zonas protegidas son:

**I.- Zonas históricas:** Las áreas que se encuentren vinculadas históricamente a la vida política, social, económica, cultural o **religiosa** del Estado. (...).”

“Artículo 51 Bis.- Los bienes que hayan sido motivo de declaratoria de adscripción, solamente podrán salir del territorio del Estado por corto plazo y con fines de intercambio cultural, mediante autorización expresa del Gobernador y previo informe de la autoridad competente.”

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 07 de Mayo de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA**

**DIP. BELEN ROSALES PUENTE**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**

**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**

**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**

**DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

**DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma disposiciones de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, firmada el 07 de mayo de dos mil catorce.